**INCORPORA ANTECEDENTES AL PROCEDIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 9 / ROL F-085-2020**

**Santiago, 27 de diciembre de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol F-085-2020**, de fecha 9 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") **formuló cargos** a Tierra Grande SpA (en adelante, "la titular" o la "empresa"), en virtud de lo establecido en el artículo 35, letra a), de la LOSMA. La referida resolución fue remitida por carta certificada al titular, la cual fue recepcionada por la oficina de Correos de Chile de la comuna de Coronel, con fecha 5 de mayo de 2023.

2. Con fecha 11 de enero de 2021, Tierra Grande SpA presentó a la SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol F-085-2020.

3. Con fecha 16 de febrero de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol F-085-2020, la SMA resolvió incorporar observaciones al programa de cumplimiento presentado por Tierra Grande SpA, otorgando un plazo de 10 días hábiles para acompañar una versión refundida del PdC.

4. Con fecha 14 de mayo de 2021, dentro de plazo, Leonardo Valenzuela Vásquez, actuando en representación del titular, presentó una versión refundida del programa, que recoge las observaciones de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-085-2020.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

5. Con fecha 29 de junio de 2022, mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol F-085-2020, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por Tierra Grande SpA, por no dar cumplimiento de forma copulativa a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA, que Aprueba Reglamento Sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

6. Con fecha 13 de julio de 2022, Leonardo Valenzuela Vásquez actuando en representación de Tierra Grande SpA, dentro de plazo, dedujo en lo principal recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 5/Rol F-085-2020. Por su parte, en el primer otrosí de la misma presentación, solicita tener presente los antecedentes asociados a la ejecución de acciones en el tiempo intermedio, mientras que, en el segundo otrosí, hace presente que la personería para representar a Tierra Grande SpA consta en el procedimiento sancionatorio. Por último, en el tercer otrosí, solicita mantener la forma de notificación vía correo electrónico.

7. Con fecha 24 de agosto de 2022, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol F-085-2020, esta Superintendencia resolvió el recurso de reposición presentado por Tierra Grande SpA, acogiéndose parcialmente, solo en cuanto la toma de muestras comprometida debía ser realizadas por parte de una ETFA, y rechazándose en lo demás, manteniéndose la decisión de rechazar el PdC presentado por el titular.

8. Con fecha 6 de septiembre de 2022, dentro de plazo, el titular presentó descargos.

9. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol F-085-2020, de 13 de diciembre de 2023, esta Superintendencia decretó una diligencia probatoria, consistente en requerir de información al titular, sobre estados financieros, balance tributario, y eventual ejecución de medidas correctivas. Asimismo, se ofició a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío (en adelante, "SEREMI de Salud del Biobío"), y a la I. Municipalidad de Coronel, la cual, habiéndose cumplido el plazo, no ha respondido a la fecha. Además, en dicha resolución se tuvo por presentados los descargos del titular, incorporándolos al procedimiento sancionatorio. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico con fecha 13 de diciembre de 2023.

10. Posteriormente, con fecha 26 de diciembre de 2023, el titular remitió los antecedentes requeridos, consistentes en antecedentes tributarios de la empresa para los años 2021, 2022 y 2023, así como un set de 4 fotografías, sin fechar ni georreferenciar, que darían cuenta de instalaciones siniestradas por incendios que afectaron a unidad fiscalizable. Dichos antecedentes serán incorporados al procedimiento mediante la presente resolución.

11. A continuación, con fecha 31 de enero de 2024, mediante el Ord. N° 27, la SEREMI de Salud del Biobío, remitió información relativa a sumarios sanitarios seguidos en contra del titular, el cual se incorporará al procedimiento por medio de este acto.

12. Mediante Memorándum D.S.C. N° 690, de 11 de diciembre de 2024, se decidió modificar los encargados del presente procedimiento sancionatorio, nombrándose por parte de la Jefatura a Pablo Elorrieta Rojas como Fiscal Instructor titular, y a Valentina Varas Fry como Fiscal Instructora suplente.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

13. Con fecha 25 de septiembre de 2024, la División de Fiscalización derivó a esta División el Informe de Fiscalización DFZ-2024-2066-VIII-RCA.

14. En el Informe de Fiscalización señalado precedentemente, se constataron hallazgos relativos a la ausencia de romana de pesaje y de rodiluvio o unidad de lavado de ruedas; carpeta de asfalto deteriorada en el acceso al predio donde se ubica la unidad fiscalizable; la falta de malla raschel; y la ausencia de señales viales en el acceso o interior de la cantera.

15. En consecuencia, se procederá a incorporar dichos antecedentes al presente procedimiento sancionatorio, en atención a que versan sobre la misma Unidad Fiscalizable, y tratan sobre la Resolución de Calificación Ambiental que fuera objeto de formulación de cargos.

**RESUELVO:**

**I. INCORPORAR AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO,** los antecedentes señalados entre los considerandos 10 y 14 de la presente resolución.

**II. OTORGAR TRASLADO AL TITULAR,** por el plazo de cinco (5) días hábiles.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios establecidos en la Ley N° 19.880, a Tierra Grande SpA.

**Pablo Elorrieta Rojas**
**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento**
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AMB
**Notificación:**

- Leonardo Valenzuela Vásquez, en representación de Tierra Grande SpA, a las casillas electrónicas: [redacted]
- Nemesio Rivas, apoderado de Tierra Grande SpA, a la casilla electrónica: [redacted]
- Rodrigo Rivas, apoderado de Tierra Grande SpA, a la casilla electrónica: [redacted]

**C.C.**

- Oficina Regional del Biobío, SMA.

**Rol F-085-2020**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.